ESTUDIOS PREVIOS

LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, específicamente en el contenido del artículo 209; artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, artículos 3,4 y 6, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la Contratación Estatal y en desarrollo de las funciones administrativas y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las modalidades de selección, establecidas en la normatividad que rige la contratación estatal se encuentra LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015, hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que:

(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.41 del presente Decreto.

La ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la Entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en la causal de contratación directa del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **MUNICIPIO DE TELLO**, se identificó la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA PARA INTERVENIR LA VÍA TERCIARIA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO – BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO , DEPARTAMENTO DEL HUILA."**

Que la justificación y determinación de la conveniencia de la contratación que se pretende celebrar será analizada en los siguientes acápites**.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MERCADERES PRETENDEN SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

1.1. ANTECEDENTES.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992, modificado por el Decreto 2056 de 2003 y 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte.

El Instituto Nacional de Vías, Invías, tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, y dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, el artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, establece:

(*…) 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten. (…).*

Así mismo, El Instituto Nacional de Vías tiene a su cargo un total aproximado de 27.577 kilómetros de red vial terciaria para su mantenimiento y conservación en todo el territorio nacional y, dentro de los cuales se encuentra **LA VÍA TERCIARIA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO – BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."**

Que de conformidad con el Articulo 3 del Acuerdo No.13 del 08 de noviembre de 2019 EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD HUILA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, viabilizó, priorizó y aprobó el siguiente proyecto de inversión, se designó la entidad pública ejecutora, la instancia para la contratación de la interventoría para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2019-2020, tal como se detalla a continuación: **BPIN 2019004410011 CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO - BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA.** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000442 de fecha 29 de julio de 2020, expedido por el Tesorero del MUNICIPIO DE TELLO.

Que mediante oficio 2020CS00 1658-1 del 11 de junio de 2020, radicado INVIAS 40865 del 16 de junio de 2020, el Alcalde del Municipio de Tello solicitó a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea – INVIAS, adelantar el trámite para el permiso de intervención en la **VÍA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO - BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."** en consideración a que la Administración Municipal se encontraba desarrollando proyectos para realizar actividades de mejoramiento y mantenimiento, a fin de mejorar las condiciones de tránsito y garantizar beneficios sociales a la población rural, facilitando el traslado de diversos productos agropecuarios hasta los puntos de distribución.

Que mediante memorando No. DT- HUI 21532 del 12 de junio de 2020, la Dirección Territorial Huila, da respuesta en atención al oficio 2020CS00 1658-1 del 11 de junio de 2020, enviado por correo y radicado INVIAS 40865 del 16 de junio de 2020, solicitándole al Municipio de Tello hacer las siguientes precisiones sobre el alcance y tipo de las obras a ejecutar, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal y certificación si se requiere o no de la compra de predios con el fin de continuar con trámite de suscripción del convenio de intervención para la vía Tello - San Andrés, bajo el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO - BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA" el cual será financiado con recursos del Sistema General de Regalías, aprobado mediante el Artículo 3 del Acuerdo No. 13 del 08/011/2019 OCAD HUILA, dado que el proyecto se ejecutará en la vía referida en el asunto, cuya administración se encuentra a cargo del INVIAS en jurisdicción del Municipio de Tello.

Que mediante oficio 2020CS00 1803-1 del 01 de julio de 2020 dando alcance al Oficio 2020CS001658-1 del 11 de junio de 2020 enviado por correo y radicado INVIAS 40865 del 16 de junio de 2020, el Alcalde del Municipio de Tello da respuesta a la Dirección Territorial del Huila en atención al oficio DT-HUI 21532 del 12 de junio de 2020, en el sentido de aclarar y ampliar la información concerniente a la petición realizada por el Municipio de Tello, mediante oficio 2020CS001658-1 de fecha 11/06/2020 con respecto al alcance y tipo de las obras a ejecutar, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal y certificación si se requiere o no de la compra de predios, una vez revisados se remitan a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea – INVIAS, con el fin adelantar el trámite para el permiso de intervención en la VÍA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO – BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Que mediante memorando No. DT- HUI 37825 del 07 de julio de 2020, la Dirección Territorial Huila, en atención a los oficios con radicado interno No.2020CS001658-1 de fecha 11/06/2020 radicado bajo consecutivo INVIAS No. 40265 de la misma fecha y No.2020CS001803-1 de fecha 01/07/2020, remitido vía correo electrónico, remite a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea la información suministrada por el Alcalde del Municipio de Tello, para la suscripción de un convenio de intervención en la vía Tello - San Andrés - Alto Roblal, código 20839, de acuerdo al proyecto BPIN 2019004410011, que tiene por objeto *"Construcción pavimento rígido desde intersección vía Tello - Baraya K0+000 hacia el centro poblado San Andrés hasta la abscisa K1+000, municipio de Tello, Departamento del Huila"* presentado al OCAD HUILA, Sistema Nacional de Regalías-SGR, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.13 de 2019, Art. 3 ; y cuya intervención estará a cargo del Municipio de Tello.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la propiedad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que INVIAS considera viable la intervención de la vía a cargo del INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO – BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."

En consecuencia se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías y el Municipio de Tello, puesto que existen vías a intervenir pertenecientes a la Red Terciaria a cargo del INVIAS

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado. "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que “(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”

Que en aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que “*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”*

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 del Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que, a su vez, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar contratos interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto

Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. del mencionado decreto: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por su parte, el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

En desarrollo del mandato constitucional fue expedida la Ley 1530 de 2012 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",* que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

El artículo 4 de la Ley 1530 de 2012 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1530 de 2012 señala que la Comisión Rectora es la encargada de definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del SGR.

Con el objeto de compilar, racionalizar y dictar directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios y contar con un instrumento jurídico único, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en las sesiones XLVI del 17 de octubre de 2017 y XLVII del 30 de octubre de 2017, aprobó el acuerdo No. 45 del 14 de noviembre de 2017, según el cual, entre otros, se adopta la política general del SGR como el conjunto de objetivos, estrategias e instrumentos tendientes a garantizar el manejo responsable y eficiente de los recursos que el Estado percibe por concepto de regalías, propiciando la estabilización del entorno económico, la equidad e inclusión en su distribución, el desarrollo regional del país, el bueno gobierno y la coordinación intergubernamental. Adicionalmente, se definen los requisitos que deben cumplir los Entes Territoriales para que se otorgue viabilidad a los proyectos presentados y para la asignación de recursos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales deben constatarse por las instancias verificadoras, según lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Mediante acuerdo No. 46 del 4 de enero de 2018, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías modifica el Anexo 19 del Acuerdo No. 45 de 2017, referente al sector Transporte, para incluir los requisitos sectoriales de viabilización y previos al inicio de la ejecución de proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de vías terciarias, de que trata la Resolución No. 09952 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

1.3 ALCANCE:

Que el alcance del presente convenio, el cual se encuentra definido en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del mismo, tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA PARA INTERVENIR LA VÍA TERCIARIA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO - BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."** De acuerdo a la información suministrada por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Tello (Huila) según el Estudio Técnico, las obras que se tienen previstas a ejecutar son: El pavimento rígido consiste en una configuración de placas en concreto rígidos separados por dilataciones, en estructura preliminar inferior es en sub-base granular con espesor de 15 cm y de placa en Concreto MR-40 de 20 cm de espesor con refuerzos longitudinales de 1" y transversales de ½"; se debe considerar la conformación de una pendiente transversal mínima de 2 % para generar el bombeo que facilitará el escurrimiento del agua sobre la placa hacia las cunetas. Para el presente proyecto la infraestructura constara de 1.0 Km de pavimento rígido, además de la construcción de Cinco (05) alcantarillas viales en tubería en concreto de F=36"; las actividades principales que están asociadas a la construcción del pavimento rígido, se listan a continuación: 1. Preliminares. 2. Obras de Drenaje. 3. Excavaciones y Movimientos de Tierra. 4. Estructura de Pavimento. 5. Señalización y Control de Tránsito. 6. Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). 7. Plan de Manejo de Tráfico. 8. Interventoría.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR

2.1. OBJETO:

El convenio que nos ocupa, según la necesidad comentada, deberá tener por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA PARA INTERVENIR LA VÍA TERCIARIA A CARGO DEL INSTITUTO, CON CÓDIGO 20839, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO – BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."**

2. 2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

La Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa".

Por su parte, el Decreto No. 1082 de 2015 establece los parámetros requeridos para la contratación directa.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el **INSTITUTO** asume las siguientes obligaciones:

1) Permitir al **MUNICIPIO** la intervención de la infraestructura vial a su cargo objeto del Convenio, y recibirla al término de ejecución de las obras mediante Acta de Entrega y Recibo en condiciones iguales o mejores a aquellas en las que se realizó la entrega para la ejecución del presente convenio. Igualmente, en el acto de entrega de las obras, deben acatarse las obligaciones y condiciones que exige el **INSTITUTO** para el recibo de un contrato de obra, según la normatividad técnica que disponga para tales fines.

2) Designar como Supervisor del convenio a un funcionario adscrito a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes. A su vez la Dirección Operativa designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna.
3) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del Convenio aquí establecido.
4) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del Convenio.
5) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente Convenio, así como la relativa a la liquidación del mismo.
6) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que **EL MUNICIPIO** adelante las obras.
7) Recibir las obras realizadas en las vías.
8) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y los compromisos entre las partes

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el **MUNICIPIO** se obliga a:

1) Iniciar los procesos de selección correspondientes, de conformidad con el objeto del presente Convenio, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio; asegurando el inicio conjunto de las obras y de las actividades de interventoría.
2) Recibir por parte del **INSTITUTO** las vías que se van a intervenir objeto del presente Convenio, según lo solicitado por **EL MUNICIPIO** y de conformidad con los Estudios Previos, mediante Acta de Entrega y Recibo.
3) Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, planes de ordenamiento territorial, el Plan de Desarrollo de los municipios y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al **INVIAS** frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por **EL MUNICIPIO** previamente a la contratación de las obras.
4) Exigir al Contratista de la obra, que cumpla con los estudios y diseños previamente viabilizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD – HUILA del Sistema General de Regalías.

5) Dar cumplimiento a la normativa técnica vigente, tanto a nivel de estudios y diseños como de obra, necesarios para la ejecución.
6) Exigir al Contratista de la obra, que en los procesos constructivos se cumplan las normas técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las normas vigentes del INSTITUTO y aplicables para tal efecto, con la respectiva revisión y aprobación de la Interventoría.
7) En caso de requerirse de predios o franjas de terreno para la intervención de las vías objeto del presente Convenio **EL MUNICIPIO** hará su adquisición y deberá garantizar que los mismos sean transferidos al **INSTITUTO** a título gratuito adelantando los trámites notariales y de registro correspondientes.
8) Exigir del Contratista de obra y su Interventor la constitución de las garantías y/o seguros de responsabilidad extracontractual requeridos para la ejecución de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, en cuanto a la garantía por pago de salarios,, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, incluyendo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** como asegurado y como beneficiario.
9) Gestionar, si es del caso, todos los permisos requeridos para la ejecución del objeto del presente Convenio, incluidos los permisos ambientales.
10) Entregar a la finalización del presente Convenio, las obras realizadas a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea a cargo del INVIAS con Código 20839, ubicadas **DESDE INTERSECCIÓN VÍA TELLO - BARAYA K0+000 HACIA EL CENTRO DEL POBLADO SAN ANDRÉS HASTA ABSCISA K1+000 MUNICIPIO TELLO, DEPARTAMENTO DEL HUILA."** garantizando su estabilidad y funcionabilidad, so pena del inicio de las acciones legales que sean del caso. PARAGRAFO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, se abstendrá de recibir las obras en la vía objeto del presente convenio si aquellas se encuentran inconclusas o en condiciones adversas.
11) Mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros y por temas ambientales generados con ocasión de los contratos y acciones que ejecute **EL MUNICIPIO** en vías a cargo del **INSTITUTO** y cuya intervención es autorizada a través del presente Convenio.
12) Una vez entregadas las vías objeto del presente convenio al **MUNICIPIO,** será de su absoluta responsabilidad**,** la administración de la misma, por lo tanto, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar la transitabilidad, seguridad y movilidad de las personas y vehículos, manteniendo al **INSTITUTO** indemne hasta su devolución.
13) Vigilar la ejecución del mantenimiento de las vías y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
14) Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el INVIAS en desarrollo del objeto del presente Convenio.

15) Entregar informes de seguimiento sobre la ejecución de las obras al Instituto, así como informar y alertar sobre cualquier situación anormal.
16) Mientras subsista la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme a lo ordenado por el Gobierno Nacional entre otros en el Decreto 417 de 2020, Circular Conjunta 00000003 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y Ministerio de Trabajo, Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 679 del 24 de abril de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud, en **EL MUNICIPIO** se deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, en consecuencia se deberá implementar y cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos para tal efecto respecto a los contratos de obra e interventoría a su cargo para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura de Transporte que se encuentren en ejecución, bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto e incluir obligaciones específicas en los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños.
17) Efectuar todas las demás contrataciones necesarias para la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura vial objeto del presente convenio.
18) Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo.
19) Entregar al INSTITUTO una copia de los estudios y diseños realizados y los planos récord cumpliendo con la normatividad exigida por INVIAS al momento que termine la ejecución del presente convenio.
20) Entregar los cierres prediales, ambientales y sociales de las obras que se realicen en desarrollo del proyecto objeto del presente convenio y así se garantice la Indemnidad del INSTITUTO en tales aspectos.
21) Asumir la administración, operación, mantenimiento periódico y rutinario y las demás intervenciones sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba.
22) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido

El INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con EL MUNICIPIO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** a que se refiere la causal de contratación directa del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

La Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa". Por su parte, el Decreto No. 1082 de 2015 establece los parámetros requeridos para la contratación directa.

5. PARTES

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
MUNICIPIO DE TELLO

6. PLAZO

El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, las partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente. Así mismo, el presente convenio podrá ser prorrogado, según se considere pertinente y atendiendo a que el plazo del Convenio debe ser consecuente con los plazos de ejecución y liquidación de los contratos de obra e interventoría. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio de la vía o franjas de terreno intervenidas con ocasión del contrato de obra celebrado por el MUNICIPIO por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO.

7. PRESUPUESTO

El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS, es decir, para la suscripción del mismo, por parte de INVIAS, no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía, objeto del Convenio, serán asumidos por el **MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 3 del

Acuerdo No.13 del 08 de noviembre de 2019 del ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD HUILA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, mediante el cual se aprobaron recursos para adelantar proyecto de inversión, según lo indicado en los considerandos del presente documento

8. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO:

Conforme a lo reglado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, que señala al tenor de la letra: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.",

Igualmente, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que dispone:

(…)" En la contratación Directa las exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Y en atención a que se suscribe convenio interadministrativo con el Municipio de Tello, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplado en el artículo ya transcrito, en el sentido de no exigir para este contrato la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del Convenio Interadministrativo, como quiera que se trata de entidades públicas y toda vez que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** únicamente concederá el permiso para la intervención y no transferirá recursos.

Sin embargo**,** el **MUNICIPIO** exigirá al respectivo Contratista e Interventor las garantías a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y normatividad vigente.

9. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo a celebrarse no contempla valor, no aplica el presente análisis. La contratación derivada de este para obra se realizará en

consideración del presupuesto elaborado por el **MUNICIPIO** y aprobado por el OCAD HUILA SGR.

10. REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO:

- Fotocopia de la credencial - Formato E27 expedida por la Registradora Nacional de Estado Civil del alcalde del Municipio de Tello
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde del Municipio de Tello
- Copia del acta de posesión del alcalde del Municipio de Tello
- Certificado que ejerce el cargo a la fecha el alcalde del Municipio de Tello
- Certificado Ley 358 del 97
- Copia del RUT del Municipio Tello.
- Certificado de la Contralora delegada para economía y finanzas públicas.
- Paz y salvo servicios públicos domiciliarios y alumbrado público
- Copia del Decreto de categorización del Municipio de Tello
- Acuerdo del Concejo Municipal, mediante la cual se faculta al Alcalde del Municipio para suscribir convenios interadministrativos, como en el caso en particular.

El Instituto Nacional de Vías entregará copia del convenio una vez se encuentre numerado, para que el ente territorial proceda a la legalización. En caso de no presentar la documentación solicitada no se suscribirá el convenio.

Firma:

Firmado digitalmente por RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Héctor Hugo Bermúdez Alvarado – Abogado SRT
Revisó: José Guillermo Villate Camargo – Gerente Proyecto OCAD-PAZ – SRT
Vo. Bo: Manuel Ricardo Mesa Trujillo - Abogado SRT